

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

**ACTA**

(Audiencia artículo 372 CGP)

Hora inicio: 08:20 a.m.  
Hora finalización: 9:55 a.m.  
Sala virtual: Teams

**Clase de proceso:** Verbal  
**Número proceso:** 11001-31-03-015-2019-00503-00

**Sujetos del proceso:**

**DEMANDANTE:** Jenny Alexandra Reyes González, Edwin Mauricio Reyes, Diego Giovanni Reyes González y Carmen Adriana González

**DEMANDADA:** Compensar EPS, Asistir Salud S.A.S. y Seguros del Estado S.A.

**LLAMADAS EN GARANTÍA:** Seguros Generales Suramericana y Allianz Seguros S.A.

**DESARROLLO**

**1. Presentación:** Iniciada la audiencia, los comparecientes indicaron sus nombres, apellidos, números de identificación e informaron la calidad en la que comparecieron a la audiencia.

Seguidamente, el señor Juez aceptó las sustituciones de poder a favor de los abogados Daniel Felipe Moyano, como representante judicial del extremo actor y de María Fernanda Jiménez Piarpusan, respecto de Allianz Seguros S.A. de conformidad con los memoriales obrantes en el expediente.

Decisión notificada en estrados, de conformidad con el artículo 294 *ejusdem*, frente a la cual las partes se manifestaron conformes.

**2. Conciliación:** Los intervinientes en este asunto manifestaron no tener ánimo conciliatorio, motivo por el cual, el señor Juez declaró fracasada dicha etapa.

**3. Interrogatorio de parte:** Seguidamente se evacuó el interrogatorio de la demandante Carmen Adriana González, igualmente, por las partes que solicitaron dicha prueba.

En este punto, los apoderados de Compensar EPS, Asistir Salud S.A.S. y Allianz Seguros desistieron del interrogatorio de los demás demandantes, solicitud que fue atendida favorablemente por el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Decisión notificada por estrados que no fue objeto de reproche alguno.

**4. Fijación del litigio:** Luego de concederles el uso de la palabra a los apoderados, el señor Juez fijó el litigio, teniendo por confesados por parte de la demandante Carmen Adriana, de conformidad con el artículo 191 del Código General del Proceso, por un lado, que padecía hipertensión arterial desde antes de la reducción mamaria y, de otro lado, que en el año 2010 se sometió a una cirugía de reducción mamaria. Con base en esto, el titular del Despacho sintetizó el problema jurídico así, en que se trata de un asunto de responsabilidad médica y, por lo tanto, se verificará si concurren los presupuestos axiológicos de este tipo de acción y en ese escenario se estudiarán los enervantes formulados por las demandadas y por las llamadas en garantía.

Dicha decisión fue notificada en estrados (Art. 294 CGP) y frente a esta las partes no formularon reparo alguno.

**5. Control de legalidad:** Al hacer uso de la palabra concedida por el señor Juez, los apoderados afirmaron no haber advertido vicio o irregularidad que acarrearía la nulidad del presente litigio, por lo cual el señor juez dispuso continuar con la siguiente fase de la audiencia, luego de resaltar que en este proceso se han agotado cada una de sus etapas en debida forma y que de haberse configurado alguno se saneó.

#### **5. Decreto de Pruebas:**

##### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (PDF 001 fls. 151-152)**

**1. DOCUMENTALES:** Se decretan las aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas en su oportunidad.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se NIEGA el interrogatorio de Diana Camila Pineda Suárez, por cuanto esta persona no es parte en este asunto. Recuérdese que, con el escrito de subsanación de la demanda, el extremo actor desistió de las pretensiones de la demanda respecto de ella (fl. 128, PDF001).

**3. TESTIMONIOS:** Como quiera que la petición reúne los requisitos del artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de Shirley Judith Peña y Yuly Andrea Vásquez Castillo.

**4. JURAMENTO ESTIMATORIO:** De conformidad con el artículo 206 del CGP se tendrá en cuenta respecto del daño material. Frente a los daños extrapatrimoniales, adviértase que de conformidad con el inciso sexto de la norma en cita para estos no aplica el aludido juramento.

**5.** En atención a la solicitud formulada por el extremo actor en su demanda y por ser esta procedente, se requiere a Compensar EPS y a Asistir IPS para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído aporte las copias de las constancias de los copagos cancelados por la demandante por concepto de cirugías y citas médicas en las fechas de los hechos objeto de esta demanda. En cuanto a la historia clínica de la demanda, nótese que esta fue arrimada por Compensar con su contestación de la demanda.

##### **SOLICITADAS POR COMPENSAR EPS (PDF001, fls. 226-228).**

**1. DOCUMENTALES:** Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en su oportunidad.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** El Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre esta prueba, toda vez que en esta audiencia se recaudó el interrogatorio de la demandada Carmen Adriana y de los demás demandantes se aceptó su desistimiento.

**3. TESTIMONIO:** Como quiera que la petición reúne los requisitos del artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio del Dr. Javier Ignacio Godoy Barbosa, Dra. María Cristina López Assmus, Dr. Luis Hernán Guzmán Abissab y de Diana Camila Pineda Suárez. Igualmente, se decreta como testimonio técnico la declaración de la Dra. Nury Niyireth Vanoy Rocha.

**4. PRUEBA PERICIAL:** Se le concede a la aludida demandada el término de quince (15) días siguientes a esta audiencia para que aporte el dictamen pericial anunciado en su contestación de la demanda, de conformidad con los artículos 226 y 227 del CGP.

**5.** Téngase en cuenta la objeción al juramento estimatorio, formulada en la oportunidad y forma dispuesta en el art. 206 del CGP.

#### **SOLICITADAS POR SEGUROS DEL ESTADO (PDF001 fls. 264-264)**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE:** El Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre esta prueba, toda vez que en esta audiencia se recaudó el interrogatorio de la demandante Carmen Adriana.

#### **SOLICITADAS POR ASISTIR SALUD S.A.S. (PDF002 fls. 264-264)**

**1. DOCUMENTALES:** Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en su oportunidad.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** El Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre esta prueba, toda vez que en esta audiencia se recaudó el interrogatorio de Carmen Adriana y se aceptó el desistimiento de los demás.

**3. TESTIMONIOS:** Como quiera que la petición reúne los requisitos del artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio del Dr. Javier Ignacio Godoy Barbosa, Dra. María Cristina López Assmus y de Diana Camila Pineda Suárez. Téngase en cuenta que estos mismos testigos fueron solicitados por Compensar EPS.

**4.** Se NIEGA la solicitud de citar a un testigo experto, por cuanto no cumple con las previsiones del artículo 212 del CGP, pues no se identificó claramente a la persona cuya citación se requiere.

**5. PRUEBA PERICIAL:** Se le concede a la aludida demandada el término de quince (15) días siguientes a esta audiencia para que aporte el dictamen pericial requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 y 227 del CGP.

**6.** Téngase en cuenta la objeción al juramento estimatorio, formulada en la oportunidad y forma dispuesta en el art. 206 del CGP.

#### **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA**

#### **SOLICITADAS POR EL LLAMANTE ASISTIR SALUD S.A.S.**

**1. DOCUMENTALES:** Se decretan las aportadas con la demanda del llamamiento en garantía, las cuales serán valoradas en su oportunidad.

**SOLICITADAS POR LA LLAMADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (PDF016 fl. 21)**

**1. DOCUMENTALES:** Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, las cuales serán valoradas en su oportunidad.

**2.** Téngase en cuenta la objeción al juramento estimatorio, formulada en la oportunidad y forma dispuesta en el art. 206 del CGP.

**SOLICITADAS POR EL LLAMANTE COMPENSAR EPS (CDNO. 03, PDF 001) FRENTE AL LLAMADO A ASISTIR SALUD S.A.S.**

**1. DOCUMENTALES:** Se decretan las aportadas con la demanda del llamamiento en garantía, las cuales serán valoradas en su oportunidad.

**SOLICITADAS POR EL LLAMANTE COMPENSAR EPS (CDNO. 04, PDF 001) FRENTE AL LLAMADO A ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**1. DOCUMENTALES:** Se decretan las aportadas con la demanda del llamamiento en garantía, las cuales serán valoradas en su oportunidad.

**SOLICITADAS POR LA LLAMADA ALLIANZ SEGUROS S.A. (PDF014, fls. 57)**

**1. DOCUMENTALES:** Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, las cuales serán valoradas en su oportunidad.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** El Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre esta prueba, toda vez que en esta audiencia se recaudaron los interrogatorios de los demandantes y de las demandadas.

**3. TESTIMONIO:** Como quiera que la petición reúne los requisitos del artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de Camilo Andrés Mendoza Gaitán.

**4.** Téngase en cuenta la objeción al juramento estimatorio, formulada en la oportunidad y forma dispuesta en el art. 206 del CGP.

**Recurso de reposición:** En uso de la palabra la apoderada de Compensar EPS formuló recurso de reposición en contra de la decisión adoptada por el señor Juez frente a la prueba de las evidencias de copagos deprecada por el demandante. En su sustento, señaló, en síntesis, que no se indicó el tipo de prueba, aunado a que no se agotó el trámite establecido en el artículo 173 del CGP y que, en todo caso, Compensar no está en mejor posición para aportar los documentos requeridos.

De dicho recurso se surtió el traslado correspondiente y los intervinientes expusieron los argumentos respectivos.

**Auto:** El señor Juez dispuso REVOCAR la determinación adoptada frente a dicha prueba y, en su lugar, la negó, por cuanto el extremo actor no agotó la gestión establecida en el artículo 173 del CGP.

Decisión notificada en estrados, respecto de la cual no hubo oposición.

Acto seguido, el señor Juez procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 373 CGP, señalando el **5 de mayo de 2015** a las 8:15 a.m.

ANEXO: 1 grabación

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por el titular del Despacho.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written in a cursive style.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
**Juez**